

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 004217 DE 2013

(octubre de 17)

Por la cual se modifica la [Resolución número 3544 de 2009](#).

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por las [Leyes 09 de 1979](#), [40 de 1990](#), el [Decreto número 3075 de 1997](#) y el artículo 2° del [Decreto-ley número 4107 de 2011](#), y

CONSIDERANDO:

Que el entonces Ministerio de la Protección Social, por Resolución número 779 de 2006, estableció el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir en la producción y comercialización de la panela para consumo humano y al tenor de los párrafos 1° del artículo 11 y 4° del artículo 13, fijó los plazos dentro de los cuales se debía envasar y rotular el alimento, conforme con las especificaciones allí contenidas, refiriendo a “*unidades de panela*”.

Que mediante Resolución número 3544 de 2009, se modificaron las precitadas disposiciones, en el sentido de ampliar los plazos en cuestión, aludiéndose a “*unidad de panela*”.

Que el doctor Andrés Felipe García Azuero, Viceministro del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 201342300751292, solicitó efectuar las modificaciones pertinentes a la Resolución número 3544, ya citada, señalando que con el cambio efectuado allí, se estaría prohibiendo la producción y/o comercialización de presentaciones de panela de más de una unidad.

Que evaluada la mencionada solicitud, se hace necesario modificar la [Resolución número 3544 de 2009](#), toda vez que la referencia que se hace en sus artículos 1° y 2° respecto de “*unidad de panela*”, limita la producción y/o comercialización de presentaciones de panela de más de una unidad.

Que conforme con lo previsto en el artículo 61 del [Decreto-ley número 4107 de 2011](#), modificado por el [Decreto número 2562 de 2012](#), las referencias normativas sobre salud que, en normas anteriores se hagan al Ministerio de Salud y al Ministerio de la Protección Social, se entenderán referidas al Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 1° de la [Resolución número 3544 de 2009](#), modificadorio del párrafo del artículo 11 de la Resolución número 779 de 2006, el cual quedará así:

“Párrafo. A partir del quinto año de entrada en vigencia del reglamento técnico que se establece en la presente resolución, los trapiches paneleros, deberán envasar individualmente o por unidades de panela”.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 2° de la [Resolución número 3544 de 2009](#), modificadorio del párrafo 4° del artículo 13 de la Resolución número 779 de 2006, el cual quedará así:

“Párrafo 4°. A partir del quinto año de entrada en vigencia del reglamento técnico que se establece en la presente resolución, es obligatorio el rotulado en el envase individual o por unidades de panela”.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución número 779 de 2006, modificada por la [Resolución número 3544 de 2009](#).

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de octubre de 2013.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.
(C. F.).